

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que el 10 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de junio de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Félix Albeiro Arroyave Holguín contra Ricardo Josué Sarmiento Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00146-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, lo que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden los datos de ubicación y quien es el empleador del demandado, Ricardo Josué Sarmiento Sánchez, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Ricardo Josué Sarmiento Sánchez y a favor de Félix Albeiro Arroyave Holguín por los siguientes conceptos:

1. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 06 de agosto de 2022.

1.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 06 de agosto de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 07 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2022.

2.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 2 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 20 de agosto de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 2, causados desde el 21 de agosto 2022 y hasta que se verifique su pago total los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 03 de septiembre de 2022.

3.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 3 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 3 causados desde el 04 de septiembre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2022.

4.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 4 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 4 causados desde el 18 de septiembre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 01 de octubre de 2022.

5.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 5 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 01 de octubre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

5.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 5 causados desde el 02 de octubre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

6. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 15 de octubre de 2022.

6.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 6 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 15 de octubre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

6.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 6 causados desde

el 16 de octubre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

7. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 29 de octubre de 2022.

7.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 7 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 29 de octubre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

7.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 7 causados desde el 30 de octubre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

8. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 12 de noviembre de 2022.

8.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 8 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

8.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 8 causados desde el 13 de noviembre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

9. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 26 de noviembre de 2022.

9.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 9 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

9.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 9 causados desde el 27 de noviembre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan

liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

10. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2022.

10.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 10 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

10.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 10 causados desde el 11 de diciembre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

11. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 24 de diciembre de 2022.

11.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 11 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 24 de diciembre de 2022 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

11.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 11 causados desde el 25 de diciembre 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

12. CINCUENTA MIL PESOS (50.000) por concepto de capital contenido en la letra cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 07 de enero de 2023.

12.1. Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral 12 causados desde el 09 de julio de 2021 hasta el 07 de enero de 2023 los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

12.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 12 causados desde el 08 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden los datos de ubicación y quien es el empleador del demandado, Ricardo Josué Sarmiento Sánchez, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del art. 291 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a46790f763209dd5c8f681013ea62101dbb8ae852c26590c2c197a4cb013dd**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>